



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

| NUM. 306 | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | |
|----------|------------------------|-----------------------------|
| | En Córdoba Pesetas | Fuera de Córdoba Pesetas |
| | Un mes . . . 5 | Un mes . . . 6 |
| | Trimestre . . . 12'50 | Trimestre . . . 15 |
| | Seis meses . . . 21 | Seis meses . . . 28 |
| | Un año . . . 40 | Un año . . . 50 |

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIÉRCOLES 24 DE DICIEMBRE DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

Ministerio de Educación Nacional

Núm. 4.844

Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) n.º 1 de la provincia de Córdoba de los Maestros que se indican y con arreglo al Decreto n.º 66 de 8 de Noviembre de 1936, Ley de 10 de Febrero de 1939, Orden de 18 Marzo del mismo año.

Examinados dichos expedientes, las propuestas de la Comisión Superior dictaminadora de expedientes de depuración y los informes de la Dirección General de Primera Enseñanza.

Este Ministerio ha resuelto:

La confirmación en sus cargos a los señores siguientes:

Doña Demetria F. Alba Gutiérrez, Maestra de Hinojosa del Duque.

Doña Teodora Cabrera Redondo, Maestra de Pozoblanco.

Don Tirso Espejo Blanco, Maestro de Aguilar de la Frontera.

Doña Juliana López Rivera, Maestra de Córdoba.

D.ª Josefa Morillas Burgos, Maestra de Priego.

Don Manuel Moratinos Canals, Maestro de Encinas Reales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de Diciembre de 1941.—

J. Ibáñez Martín.—Rubricado.—Ilustrísimo señor Director General de Primera Enseñanza.

Sr. Presidente de la Comisión Depuradora D) número 1 de Córdoba.

C. N. S.

Hermandad Sindical de Labradores de Bujalance

Num. 4.843

Por medio del presente, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por el concepto de Guardería rural de este término, que hallándose confeccionado el padrón que ha de regir durante el ejercicio de 1942, queda el mismo expuesto al público para oír reclamaciones en la Secretaría de esta Hermandad, por espacio de diez días.

Se advierte a dichos contribuyentes que pasado dicho plazo no serán atendidas estas reclamaciones, como asimismo, se le hace presente la obligación que tienen de poner en conocimiento de esta Hermandad los cambios de dominio de las fincas por las que contribuyen.

Dado en Bujalance a 14 de Diciembre de 1941.—El Jefe de la Hermandad, Luis Cabello.—V.º B.º: El Delegado Sindical Local, Antonio Solís.

Comisaría de Recursos de la 2.ª Zona

Núm. 4.843

Nota de interés para los Industriales de conservas de Pescado

Por la presente nota se hace saber a los Fabricantes de conservas de pescado, la obligación que tienen de presentar en esta Comisaría de Recursos, hasta el 31 de los corrientes, declaración jurada por triplicado comprensiva de los siguientes extremos.

A) Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.

B) Lugar donde se encuentra enclavada la fábrica y denominación de la misma.

C) Capacidad de su producción indicando la alcanzada en el año anterior y en el año 1935.

D) Materias primas que proponen emplear especificando clase y cantidad de cada una de ellas.

E) Época en que dará comienzo la fabricación, período aproximado de duración de la misma y número de obreros que emplea en ella.

F) Existencias de aceite en su poder el día de la fecha.

G) Último cupo concedido, fecha de concesión y cantidad.

A dichas declaraciones deberán unirse el certificado de la Delegación de Industria respectiva, comprobante de la veracidad de aquellas, y el recibo de la contribución que se satisficé por dicha industria.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y en evitación de los perjuicios que pudieran ocasionarse de no formular las declaraciones juradas de referencia, en el plazo que se señala.

Córdoba 18 de Diciembre de 1941.—El Comisario de Recursos, P. D. Asencio Bascón.

JEFATURA DE MINAS

MINAS Número 9.732

Núm. 4.482

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Berlío y Radio Español S. A., vecina de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 6 de Noviembre de 1941, solicitando se le concedan 4 pertenencias de la mina denominada «Santo Tomás», de mineral Uranio, sita en el término de Hornachuelos y paraje llamado Cruz del Chaparral en la Sierra de la Albarrana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Noviembre de 1941, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 3.ª de la mina denominada

La Dificultad número 9683 y desde este punto en dirección N.43ºO se medirán 400 metros colocando la 1.ª estaca

De 1.ª a 2.ª en dirección E.43ºN 100 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección S.43ºE. 400 metros; de 3.ª a P. p. en dirección O.43ºS. 100 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 4 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 4.885

(Festividad del día 26, la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo)

Esta Inspección Provincial de Trabajo, de conformidad con lo preceptuado en la Ley y Reglamento de Descanso Dominical y Calendario Oficial de Fiestas, viene en disponer:

El día 25 de Diciembre (Fiesta de Navidad), se encuentra comprendido entre las «Fiestas religiosas absolutas».

En dicho día todos los centros de trabajo procederán a declararlo fiesta, cuya jornada será «sin recuperación» por las empresas y particulares.

Quedan exceptuados del descanso todos aquellos servicios expresamente señalados por la Ley de 13 de Julio de 1940 y Reglamento de 25 de Enero de 1941 (Descanso Dominical).

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 23 de Diciembre de 1941.—El Inspector Provincial Jefe, J. Luis Sanjurjo.

Cédula para la notificación de embargo de fincas

Núm. 4.842

Provincia de Córdoba. Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Fuente Obejuna.—Contribución urbana.—Años de 1934 al 1939.

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a V. embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Finca urbana sita en calle Siete Revueltas de la Aldea de Posadilla,

marcada con el número 10, y linda por la derecha entrando con casa de M. Figueroa por la izquierda con el número 8 de Enrique Sánchez y por el fondo con casa de J. Sedano. De una superficie de 32 metros cuadrados.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Fuente Obejuna a 22 de Noviembre de 1941.—El Agente Ejecutivo, Beltrán.

Sr. Don Tomás Sedano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.806

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo mandado por el señor Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad, en los autos que se siguen en este Juzgado, en juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Rafael Gavilán Bravo, de estos vecinos, contra don Martín Montero Luján, mayor de edad, de ignorado paradero, o contra sus herederos o sucesores legítimos, en el caso de que haya fallecido, se emplaza a aquél o en su caso a éstos, por medio de la presente, para que en el término de nueve días se personen en los autos en forma legal; apercibidos en caso contrario de paralles el perjuicio procedente. Se hace constar a los fines legales oportunos que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en Secretaría.

Córdoba dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Antonio Martín.

ZARAGOZA

Núm. 4.402

Francisco Gallardo Horrillo, hijo de Aurelio y Carolina, natural de Córdoba y vecino de Peñarroya (Córdoba), profesión herrero, de 36 años, de estado soltero, estatura 1'73, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ojo derecho inútil, es zurdo, cabo de la Plana Mayor de la 16 Bandera del Primer Tercio de La Legión destacada en el campamento de San Gregorio de Zaragoza que en 19 de Abril de

1939 prestaba sus servicios en dicha Unidad, comparecerá en el plazo improrrogable de quince días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Capitán de Infantería don Anastasio Cámara Peña, Juez Instructor del Juzgado Militar número 8 de Zaragoza, para responder de los cargos que le resultan de la causa número 881-39, que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Zaragoza a 15 de Noviembre de 1941.—El Capitán Juez Instructor, Anastasio Cámara Peña.

MONTORO

Núm. 4.234

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 3 al 4 del actual de la finca Loma del Caballero, término de esta ciudad, al vecino de Villanueva de Córdoba Bartolomé Blanco Pedraza, cuyo semoviente, de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 143 de 1941.

Dado en Montoro a 10 de Noviembre de 1941.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Firma ilegible.

Señas de la caballería

Yegua de 9 años, de 1'70 de alzada, castaña peceña, raza española, marca D. muslo derecho, hierro corrido a ollares y estrecho, principio de bebe con el posterior, calzada con armiñas, hierro La Mundial V-2 muslo izquierdo, con rastra potro de cinco meses, entrepelado lucero, calzado de las cuatro, bien desarrollado.

Núm. 4.235

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta la misma en los BOLETINES OFICIALES del Estado y en los de las provincias de Córdoba y Granada, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto José Gómez Santiago, de 42 años, soltero, jornalero, vecino de Granada, con domicilio en el Barranco de los Negros sin número, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión, en sumario que instruyo con el número 56 del año 1939, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 11 de Noviembre de 1941.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.236

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará, sustraída en la noche del 8 al 9 del actual de la finca «Boca del Río», término de esta ciudad, al vecino de la misma José Bono Gómez, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 144 de 1941.

Dado en Montoro a 10 de Noviembre de 1941.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Firma ilegible.

Señas de la caballería

Yegua de 7 años, de 1'51 de alzada, raza española, capa castaña, señas particulares: bociroja, bebe en negro, ojiclara, raya de mulo, bragada, hierro F. P. cadera izquierda y V 10 muslo izquierdo, llamada «Castaña» y preñada de siete meses.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.237

VALDERABANO SANTIAGO, Antonio; hijo de Francisco y Teodomira, natural de Alcornocal de Fuente Obejuna, de estado soltero, profesión del campo, de 28 años de edad, de pelo negro, cejas negras, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, domiciliado últimamente en Alcornocal de Fuente Obejuna (Córdoba), encartado por el delito de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Coronel de Infantería don Gerardo Sanz Agero González, Juez Permanente número 1 en la Capitanía General de la 2.ª Región Militar Palacio de la División, planta baja.

Sevilla a 12 de Noviembre de 1941.—El Teniente Coronel Juez, Gerardo Sanz Agero.

Núm. 4.258

FERRER GARCIA, José Luis; hijo de José y de Encarnación natural de Málaga, de estado soltero, profesión panadero, de 22 años, domiciliado últimamente en Málaga calle Doña número 7, procesado por hurto, en la causa número 57 de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 12 de Noviembre de 1941.—El Secretario, Antonio Marín.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 29 de Octubre de 1941 por la que se aprueban las tarifas y tablas de exenciones de la Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones, con vigencia a partir del día 1.º de Enero de 1942.

(Continuación)

Las funciones anticipadas tendrán validez solamente para el ejercicio económico a que correspondan, no procediendo la devolución de las cuotas correspondientes a los espectáculos que no hayan podido celebrarse durante el mismo, salvo en los casos de interdicción judicial, incendio, hundimiento, inundación, lluvia u otras causas de fuerza mayor, en los cuales se rectificarán las liquidaciones provisionales practicadas para que la bonificación por anticipo corresponda al número de funciones efectivamente celebradas.

Para que el beneficio de la bonificación sea efectivo es preciso que el ingreso de las cuotas anticipadas esté realizado antes de dar comienzo la función o funciones a que el anticipo afecte. De no ser así, la bonificación quedará automáticamente sin efecto y se exigirá el pago inmediato de la cuota total, llegando en caso de resistencia a la intervención de la taquilla o a hacer efectiva la responsabilidad subsidiaria en la forma determinada en las disposiciones reglamentarias.

GRUPO PRIMERO

ESPECTÁCULOS SUJETOS A TRIBUTACIÓN POR AFORO

Los espectáculos comprendidos en los tres apartados de este Grupo satisfarán una cuota equivalente al tanto por ciento, que en el respectivo epígrafe se fija, del aforo total del local en que se celebren, a los precios de despacho, comprendidas todas las localidades, incluso las que puedan ser de propiedad particular, y sin otra deducción que la del 20 por 100 para servicios anejos y las que concretamente se señalan en las Reglas que encabezan esta Sección para casos especiales.

Tipo de imposición %

- A) *Espectáculos artísticos.*
- 344.—Conciertos de música sinfónica, de cámara y coral y de solistas 3
- 345.—Conferencias, charlas y otros festivales literarios, artísticos o musicales de la misma significación e importancia 3
- 346.—Opera, zarzuela española, drama, comedia y sainete 4
- 347.—Operetas y revistas... 5
- 348.—Cinematógrafo..... 6
- B) *Espectáculos deportivos.*
- 349.—Fútbol, polo, tenis, hockey, boxeo y demás deportes no comprendidos expresamente en otros epígrafes 10
- 350.—Carreras de caballos, de galgos, concursos hípicas y otros espectáculos análogos..... 10
- 351.—Circos ecuestres... 10
- 352.—Frontones..... 12

- 353.—Corridos de toros y novillos en plazas permanentes 12
- C) *Otros espectáculos.*
- 354.—Variedades, aunque no se presenten como números sueltos, sino enlazados con un ligero argumento y sin servicio de consumiciones dentro del local en que se celebra el espectáculo 10
- 355.—Variedades, en locales en que se pueden servir consumiciones y bailar... 20
- 356.—Bailes con precio de entrada y en los que la consumición no sea obligatoria 20
- 357.—Bailes en locales de cualquier clase y denominación, sea o no libre la entrada, y en los que la consumición fuere obligatoria 30
- 358.—Riñas de gallos y de otros animales..... 40

GRUPO SEGUNDO

ESPECTACULOS Y JUEGOS SUJETOS A TRIBUTACION POR CUOTA FIJA

Pagarán de cuota Pesetas

- A) *Jardines.*
- 359.—Jardines de recreo, en los que la entrada es por precio. Se pagará por cada uno, por cuota irreducible:
 - En Madrid y Barcelona. 2.606
 - En las demás poblaciones..... 528
- Notas:*
- 1.ª Por los teatros, cafés, restaurantes, juegos, espectáculos, diversiones o industria de cualquier clase que simultánea o alternativamente se ejerzan en estos jardines se pagará, además, la cuota o cuotas correspondientes, según las respectivas tarifas y el tiempo que esas industrias se ejerzan.
- 2.ª De las cuotas señaladas a los jardines son responsables, en primer término, los empresarios o arrendatarios, y, en caso de insolvencia de éstos, los dueños de los jardines.
- 360.—Conciertos públicos en jardines. Se pagará por cada uno:
 - En Madrid y Barcelona. 504
 - En Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia..... 168
 - En las demás poblaciones..... 120

(Continuará)